



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y  
ACTIVIDADES RIESGOSAS**

INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN:  
La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia

**OFICIO No.**

V-DGGIMAR.710/AH-64492/22

**No. de FOLIO**

0502300400120225093003550

**FECHA DE EXPEDICIÓN:**

Ciudad de México, a 26 de Octubre de 2022

**AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS**

Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**

SHARDA DE MEXICO S DE RL DE CV  
CALLE AGUASCALIENTES , 115  
ROMA SUR, CUAUHTEMOC  
06760, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)  
TEL. 52807707

<b>R.F.C. ó C.U.R.P.</b>	<b>VIGENCIA INICIAL</b>	<b>VIGENCIA FINAL</b>
SME0707187AA	26 de Octubre de 2022	20 de Mayo de 2023
<b>NOMBRE COMERCIAL /COMUN</b>	<b>NÚMERO CAS</b>	
MITO 25 WDG / ALQUIN / DICHI / JOSMIT / DIAMANTE / SHARA / ATAKA / MOSCA / CUSANE /INTERTIAMETOC / ACTRAM / VISOR 25 WDG / PROTEXXION XTRA / SPECTRE / KENSHI 25 WDG / INDTARA (TIAMETOXAM)		

**ANALISIS GARANTIZADO**

No requiere

<b>CANTIDAD</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>
500000	Kilogramo
<b>OBJETO DE LA IMPORTACIÓN</b>	<b>FRACTION ARANCELARIA</b>
DISTRIBUCIÓN	29341009

**OBSERVACIONES**

N/A

<b>PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO</b>	<b>PAÍS DE PROCEDENCIA</b>	<b>ADUANA DE ENTRADA</b>
INDIA (REPÚBLICA DE)	BELGICA (REINO DE), CHINA (REPÚBLICA POPULAR), ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE), COMUNIDAD EUROPEA, ESPAÑA (REINO DE), REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, GRECIA (REPÚBLICA HELÉNICA), GUATEMALA (REPÚBLICA DE), HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPÚBLICA), HUNGRIA (REPÚBLICA DE), INDIA (REPÚBLICA DE), ITALIA (REPÚBLICA ITALIANA), COREA (REPÚBLICA DE) (COREA DEL SUR), POLONIA (REPÚBLICA DE), ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO, LAZARO CARDENAS, MANZANILLO, VERACRUZ

**Director de Riesgo y Proyectos**

En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 3º Apartado A fracción II, inciso d) 8, 9 fracción XXIII, 21 y 81 párrafo primero del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y mediante oficio No. SRA/DGGIMAR.710/004547 de fecha 01 de Agosto de 2022.

V9W+wQ6huyCbVL2u70tbBtCeyrw2TucWAQ0fCV5YGMQxRsyXUtz+/Elh9vehaLuQqn028j0+KSzd  
Dx/jVJb4Rsqn1uw3Tc1wFRw9MucbGWS/dOoQMGV57RVI7BseFMRcgagisoO7AoVm7aVICBIHMj2K  
cH1RpCFW+POG5qDrcRpM03GUxKYMvlc496wCD3E7v0SwSAWAdQL7aY7cv0jH/z1AVxLVNr9Og11s  
tuZgDgmaOzeB0kMk/PGX/ourwLhB6ap7enuxTJ7q1OBSf1v2Q9mjavvRXPR+H/w4/PTdgyMg15tJ  
tUtilWgNh4n85oN4sJGmmITAUY/9KPhLgjo7lg==

---

**JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ**

JAMH/SIBJ/JCH

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

## CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (Méjico lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (Méjico lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGIR, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.

## Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500120224006001331